

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

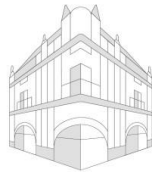
Toluca de Lerdo, México a __de octubre de 2025

DIP. MARHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, Integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 144 sexies del Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que los 125 Municipios del Estado de México, establezcan la creación de la Policía de Género, como parte de su Cuerpo de Seguridad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a agosto de 2025 las víctimas de feminicidio por entidad, se concentran en cinco entidades federativas que son:



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Estas cinco entidades concentran el 32.9 por ciento con 146 mujeres víctimas de feminicidio.¹

Estado	Porcentaje	Casos
Estado de México	9.0	40 Feminicidios
Chihuahua	6.8	30 Feminicidios
Ciudad de México	5.9	26 Feminicidios
Morelos	5.6	25 Feminicidios
Sinaloa	5.6	25 Feminicidios

Estas tres entidades concentran el 35.1 por ciento con 500 víctimas del total nacional que es de 1,426 mujeres víctimas de homicidio doloso.

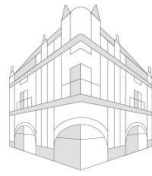
Estado	Porcentaje	Casos
Guanajuato	17.5	249 Homicidios Dolosos
Baja California	9.0	129 Homicidios Dolosos
Estado de México	8.6	122 Homicidios Dolosos

Estas cuatro entidades representan el 35.6 por ciento acumulando un total de 64 mil 277 delitos de violencia familiar; de un total nacional de 180 mil 356 casos.²

Estado	Porcentaje	Casos
Ciudad de México	12.8	23,115 Violencia Familiar
Estado de México	9.5	17,157 Violencia Familiar
Nuevo León	7.1	12,749 Violencia Familiar
Guanajuato	6.2	11,256 Violencia Familiar

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informe de Violencia contra las Mujeres. 31 de agosto de 2025. Pag.11

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informe de Violencia contra las Mujeres. 31 de agosto de 2025. Pag.59



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

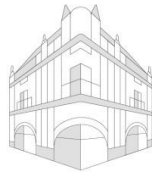
Cabe hacer mención, que el mismo Informe, también incluye los datos estadísticos relacionados con los delitos de lesiones, secuestro, tráfico de menores (mujeres), extorsión, corrupción y trata de personas.

Ante este escenario, y considerando el nivel de población del Estado de México, que de acuerdo con datos del INEGI es de 8 millones 741 mil 123 mujeres que representan el 51.4 por ciento de la población total, es necesario seguir impulsando acciones desde el ámbito legislativo, con la finalidad de que las instancias de gobierno, cuenten desde a nivel municipal con mejores instrumentos jurídicos que fortalezcan a los cuerpos de seguridad cuando se requiera su intervención ante los llamados de auxilio de la población, principalmente las mujeres, niñas y adolescentes, que son parte de la sociedad en condiciones de vulnerabilidad.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones XII y XX, señala algunas de las atribuciones que tienen los Presidentes Municipales y que a la letra dicen lo siguiente:

Fracción XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

Fracción XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

acciones en la materia;

Asimismo, el artículo 125 "De los Servicios Públicos" de la misma ley, en su fracción VIII se refiere a lo siguiente:

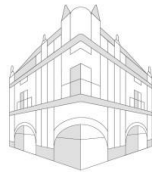
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

Fracción VIII. Seguridad pública y tránsito;

En este orden de ideas, en el artículo 144 Capítulo Octavo "De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito", del citado ordenamiento jurídico se hace mención a lo siguiente:

"Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes".

Es importante señalar, que tomando en cuenta los datos estadísticos que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y considerando el contexto actual que se refleja para el Estado de México en cuanto a los altos índices de Violencia en contra de las Mujeres; es trascendental qué desde el ámbito municipal, se cuente con un cuerpo



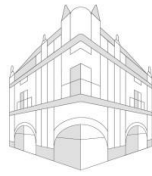
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

de seguridad especializado, altamente capacitado y debidamente certificado en la atención como primer respondiente ante los casos de violencia que se reporten en auxilio de las niñas, niños, y mujeres que sean víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones y en especial ante casos de violencia familiar.

Por lo anterior y como una acción afirmativa se propone que en todos los Municipios del Estado de México, a través de las administraciones municipales y en base a las atribuciones con que cuentan, se establezca formalmente la creación del Cuerpo de Seguridad denominado **"Policía de Género" en los 125 municipios de la entidad.**

Considerando lo antes expuesto, presento a esta Asamblea la adición de los párrafos sexto y séptimo, al artículo 144 sexies del Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que en los 125 Municipios del Estado de México, se establezca formal y legalmente la creación de la **"Policía de Género"**, como parte de su Cuerpo de Seguridad.

ATENTAMENTE



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NUM. _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 144 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144. ...

Artículo 144 bis a 144 quinquies. ...

Artículo 144 sexies. ...

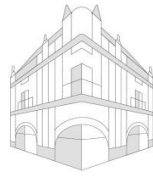
...

...

...

...

Asimismo, el Ayuntamiento, deberá establecer y crear el Cuerpo de Seguridad denominado "Policía de Género", la cual se coordinará y mantendrá comunicación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos vinculados a la violencia de género. Sus atribuciones, serán las mismas que el Cuerpo de Seguridad ya creado en cada Ayuntamiento; y sus actividades, se ejercerán de acuerdo a los



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Protocolos que deberá emitir la autoridad correspondiente, debiendo contar con disponibilidad inmediata del personal que la integre.

El Ayuntamiento deberá proveer y gestionar los recursos financieros necesarios, los recursos técnicos, de infraestructura y humanos para el debido desempeño de la Policía de Género, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforma, el cual deberá estar capacitado y especializado para el cumplimiento de su objeto de creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

TERCERO. Los Ayuntamientos, contarán con un plazo de noventa días naturales para dar a conocer los Protocolos correspondientes, que para el desempeño de la Policía de Género se formulen.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.